



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 19 de septiembre de 2025

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Jorge Isaac Solano Aguilar (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-003479-0007-CO	2025029982	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-018615-0007-CO	2025029983	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Michel Álvarez Quirós, en su condición de Alcalde, y al Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ocupen esos cargos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2022021634 de las 09:30 horas del 16 de setiembre de 2022. Notifíquese en forma personal a Michel Álvarez Quirós, en su condición de Alcalde, y al Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ocupen esos cargos, a través del Juzgado Contravencional de Paraíso de Cartago.
23-025077-0007-CO	2025029984	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Dayanna Castro Umaña, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi; así como a Marisela Salas Vargas, en su condición de directora médica de la Clínica Oftalmológica, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número N° 2023-032058 de las nueve horas treinta minutos del doce de diciembre de dos mil veintitrés, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a las accionadas de forma personal.
23-027898-0007-CO	2025029985	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar los recursos de amparo acumulados. Se ordena a Rugeli Morales Rodríguez y a Julio Molina Masís, por su orden alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que i) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe una consulta para el pueblo tribal afrodescendiente relacionado con el Plan Regulador Costero del Distrito de Cahuita del Cantón de Talamanca, en los términos del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT; y ii) dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado en fecha 18 de marzo de 2024 mediante oficio No. AEL-0058-2024, como en Derecho corresponda. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás reclamos, así como en lo concerniente al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), se declaran sin lugar los recursos.
24-010835-0007-CO	2025029986	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-012396-0007-CO	2025029987	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-002882-0007-CO	2025029988	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-007445-0007-CO	2025029989	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-007890-0007-CO	2025029990	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a JORGE ANTONIO MEDINA CARDENAS, en su calidad de Presidente con facultades de Apoderado generalísimo sin Límite de suma de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Loma Bonita o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2025012114 de las nueve horas veinte minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco. Notifíquese.
25-009503-0007-CO	2025029991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Eduardo Arias Santamaría, en su condición de alcalde, y a Esteban Arce Camacho, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión Urbana Territorial, ambos de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quienes ocupen los cargos, adoptar las medidas necesarias, efectivas y oportunas que se requieren para garantizar la solución a la problemática denunciada, lo anterior se deberá realizar en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-009712-0007-CO	2025029992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera consignan nota.
25-010653-0007-CO	2025029993	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-011021-0007-CO	2025029994	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de disconformidad con la sentencia 2025012480 de las 9:20 horas del 25 de abril de 2025. Desglósese el escrito recibido en la secretaría de la Sala a las 15:01 horas del 9 de setiembre de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
25-011662-0007-CO	2025029995	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-012335-0007-CO	2025029996	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
25-014060-0007-CO	2025029997	RECURSO DE	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N°

		AMPARO	2025026494 de las 09:15 horas del 22 de agosto de 2025.
25-014249-0007-CO	2025029998	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-014725-0007-CO	2025029999	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente con relación a la solicitud de certificación de fecha de ingreso y salida de la institución, así como también de las causas de cesación del contrato. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros (INS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014728-0007-CO	2025030000	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Douglas Montero Chacón, en su condición de Directora General, y a Federico Jiménez Loría, en su condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025019711 de las 09:20 horas del 27 de junio de 2025. Notifíquese.
25-014731-0007-CO	2025030001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro, salva de forma parcial el voto.
25-014917-0007-CO	2025030002	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-016529-0007-CO	2025030003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016540-0007-CO	2025030004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017117-0007-CO	2025030005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Nery Obando Chan, en su condición de Presidenta de Compañía Inmobiliaria Obando Chan Sociedad Anónima, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta Sentencia se emita resolución final del procedimiento disciplinario seguido en contra de la parte amparada, y se comunique lo pertinente. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Inmobiliaria Obando Chan Sociedad Anónima, (Centro de Atención Formativo y Recreativo Antonio José Obando Chan "Toñito", al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte amparada con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción civil.
25-017236-0007-CO	2025030006	RECURSO DE AMPARO	Se reitera al Director Médico, al Jefe de Servicio de Radiología y al Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Monseñor Sanabria, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia número 2025021543 de las 9:20 horas del 11 de julio de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
25-017776-0007-CO	2025030007	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), por la omisión de notificar a la tutelada el oficio No. SG-GSP-2025-00531 de 30 de mayo de 2025. Se ordena a María Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), o a quien en su lugar ocupe



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la tutelada al medio señalado para esos efectos, el oficio SG-GSP-2025-00531 de 30 de mayo de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-018010-0007-CO	2025030008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el menor amparado en el Hospital Nacional de Dios sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 28 de octubre de 2025, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide y se determine allí los pasos a seguir en su atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese
25-018248-0007-CO	2025030009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Acuña Mora y a Isabel Cristina Zúñiga García, por su orden, presidente ejecutivo y directora de Comunicación y Relaciones Corporativas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ejerzan tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, se le brinden al amparado los motivos, de manera clara, en los que se basó la institución para catalogar como confidencial los datos solicitados por este en las gestiones planteadas el 2 de abril y el 30 de mayo de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-018325-0007-CO	2025030010	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material del resultando 6 y del considerando I de la sentencia N°2025027469 de las 10:10 horas del 29 de agosto de 2025, para que se lean tal y como se indica en el Considerando Único de esta resolución. Notifíquese.
 Documento firmado digitalmente 8531-0007-CO-2025030011	2025030011	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2025-020426 de las 9:20 horas del 2 de julio de 2025 y

			No. 2025-022980 de las 9:50 horas del 22 de julio de 2025.
25-018689-0007-CO	2025030012	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido en la Resolución N° 2025-029772 de las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, para que se lea como correctamente se indicó en la presente resolución. Notifíquese a todas las partes.
25-018918-0007-CO	2025030013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso Notifíquese.
25-019085-0007-CO	2025030014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019099-0007-CO	2025030015	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro N°2025-022536 de las 9:20 horas del 18 de julio de 2025 en el sentido de que se le pague a la tutelada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese
25-019106-0007-CO	2025030016	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la secretaría de la Sala el 3 de setiembre de 2025 (cuyo sello de recibido no indica hora), para que sea tramitado como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
25-019345-0007-CO	2025030017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia N° 2025022570 de las nueve horas veinte minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-019403-0007-CO	2025030018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019826-0007-CO	2025030019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019870-0007-CO	2025030020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall A. Chavarría Matarrita y Kerlyn Molina Corella, por su orden alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, dar cumplimiento de la sentencia no. 2025027479 de las 10:10 horas del 29 de agosto de 2025, si la misma no hubiere sido cumplida ya. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019935-0007-CO	2025030021	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Área de Salud de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo

			demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. Notifíquese.
25-020033-0007-CO	2025030022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-020047-0007-CO	2025030023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a CARLOS ARMANDO MARTINEZ ARIAS en su calidad de ALCALDE DE NICOYA o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar las gestiones que correspondan a efectos de que dentro del plazo máximo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un puente vehicular en la comunidad denominada El Rincón en San Antonio de Nicoya. En el ínterin, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de asegurar el tránsito seguro de los vecinos de la comunidad. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comisión Nacional de Emergencias se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.
25-020055-0007-CO	2025030024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020408-0007-CO	2025030025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020532-0007-CO	2025030026	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la resonancia magnética del amparado y la cita de valoración en el servicio de Ortopedia del hospital San Rafael de Alajuela. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-020561-0007-CO	2025030027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.
25-020780-0007-CO	2025030028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020801-0007-CO	2025030029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020841-0007-CO	2025030030	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-020886-0007-CO	2025030031	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2025024277 de las nueve horas quince minutos del uno de agosto de dos mil veinticinco. Notifíquese.
25-021066-0007-CO	2025030032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del centro



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-021216-0007-CO	2025030033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-021290-0007-CO	2025030034	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia nro. 2025025079 de las 9:20 horas del 8 de agosto de 2025, a los efectos de que la parte considerativa y la parte dispositiva se lean correctamente en los términos indicados en el considerando II de esta sentencia. Notifíquese esta resolución y la antes citada.
25-021293-0007-CO	2025030035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-021315-0007-CO	2025030036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021406-0007-CO	2025030037	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-021442-0007-CO	2025030038	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2025025108 de las nueve horas veinte minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-021510-0007-CO	2025030039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021541-0007-CO	2025030040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021618-0007-CO	2025030041	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso de habeas corpus únicamente por la dilación indebida en resolver la apelación contra el decreto crimen organizado de la causa penal. Notifíquese.
25-021639-0007-CO	2025030042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Jefe de la Subárea de Archivo y Correspondencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinde respuesta a la gestión interpuesta por el accionante el 29 de mayo de 2025. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-021732-0007-CO	2025030043	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025028409 de las 9:20 horas de 5 de septiembre de 2025. Desglósese el memorial de 18 de septiembre de 2025 para que se tramite como un asunto nuevo.
25-021857-0007-CO	2025030044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el alcalde y presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-022054-0007-CO	2025030045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022069-0007-CO	2025030046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olger Sánchez Carrillo, en su condición de auditor interno de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, para que en el plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información solicitada en el punto 4 de la gestión del 2 de julio de 2025 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022115-0007-CO	2025030047	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de pago del subsidio de incapacidad referente a los días 26, 27 y 28 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022122-0007-CO	2025030048	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025025189 de las 09:20 horas del 08 de agosto de 2025. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-022229-0007-CO	2025030049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022233-0007-CO	2025030050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022245-0007-CO	2025030051	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Resolución N° 2025-029780 de las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, para que se lea como correctamente se indicó en la presente resolución. Notifíquese a todas las partes.
25-022438-0007-CO	2025030052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022634-0007-CO	2025030053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Porras Marín, en su condición de jefe administrativo a.i. de la Sucursal de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada la pensión por orfandad que se suspendió por el período de vacaciones universitarias de medio año y que se abstenga de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022716-0007-CO	2025030054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Emilio Pla Villalobos, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe de la especialidad de Cardiología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Cardiología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-022785-0007-CO	2025030055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
25-022793-0007-CO	2025030056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-022795-0007-CO	2025030057	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-022851-0007-CO	2025030058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022852-0007-CO	2025030059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022911-0007-CO	2025030060	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-022922-0007-CO	2025030061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022964-0007-CO	2025030062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022966-0007-CO	2025030063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023046-0007-CO	2025030064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.
25-023080-0007-CO	2025030065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023111-0007-CO	2025030066	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el ecocardiograma y la cita en Cardiología. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Jorge Chaverri Murillo, cada uno en su condición respectiva de directora general a. i. y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en: 1) en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la paciente el ecocardiograma prescrito; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Cardiología y ahí se defina el plan médico por seguir; además, para esa ocasión se deberá contar con el reporte del estudio antedicho. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023117-0007-CO	2025030067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-023155-0007-CO	2025030068	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita de seguimiento. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Monseñor Sanabria, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el paciente sea atendido en cita de seguimiento en el servicio de Neurocirugía del nosocomio accionado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
25-023184-0007-CO	2025030069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI.
25-023199-0007-CO	2025030070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Máximo Chaves Ovares y Jimmy Reinier Rojas, por su orden alcalde y encargado del Departamento de Patentes, ambos de la Municipalidad de Atenas. Así como, a Maryorie Campos Segura, en su condición de directora del Área Rectora de Salud Atenas del Ministerio de Salud, o a quienes desempeñen esos puestos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de INMEDIATO: (i) ejerzan de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			forma conjunta sus competencias de control; (ii) garanticen que la actividad del establecimiento denunciado no lesione el derecho a un medio ambiente sano; (iii) dispongan la eliminación de chatarra, aceites, quemados y desechos acumulados en la vía pública o en colindancia con la institución educativa y (iv) adoptar de manera inmediata medidas preventivas y correctivas eficaces que garanticen la erradicación de las prácticas constatadas y aseguren su no repetición. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-023238-0007-CO	2025030071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
25-023240-0007-CO	2025030072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Jiménez Corrales, Hermelink Johan Chinchilla Corrales, Johnny Montoya Villalobos y Andrés Zúñiga Castro, por su orden alcaldesa, presidente del Concejo, Director de Desarrollo Urbano y jefe del Departamento de Caminos Municipales, todos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucionen los problemas de transitabilidad y pérdida de derecho de vía que afectan a la calle, objeto de este proceso, según lo indicado en esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-023298-0007-CO	2025030073	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea atendido el 17 de noviembre de 2025 en el servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-023303-0007-CO	2025030074	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 09:54:25

		AMPARO	la lesión al artículo 27 de la Constitución Política. Se ordena a Carlos Eduardo Hidalgo y a Marco Octavio Arce Obando Flores, en su condición respectiva de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique al recurrente, la respuesta a la gestión planteada el 24 de febrero de 2023. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al SENARA, a la CNE, y demás extremos alegados, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VII, de esta Sentencia. Notifíquese.
25-023375-0007-CO	2025030075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Ávila Ramírez, en su condición de directora a. i. del centro de atención institucional Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión formulada por la accionante el 3 de julio de 2025, y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023529-0007-CO	2025030076	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-023559-0007-CO	2025030077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.
25-023624-0007-CO	2025030078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023636-0007-CO	2025030079	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se le ordena a Gerardo León Solís y Miguel Ángel Obando Rivera, en calidades de Director de la Dirección de Producción Industrial y Jefe de Área de Fábrica de Ropa, respectivamente, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que cancelen al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] las acciones de personal pendientes en las fechas programadas (02, 03 y la segunda quincena de octubre de 2025). Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que el tutelado reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-023656-0007-CO	2025030080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía en la rodilla más dañada; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de esa primera intervención, se le practique a la paciente la cirugía en la otra rodilla. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.
25-023706-0007-CO	2025030081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Carolina Mejías Soto, cada uno en su respectiva condición de director general



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			del hospital Tony Facio Castro y directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que de Romero manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 22 de setiembre de 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir; además, para esa ocasión se deberá contar con el reporte de la resonancia magnética. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-023750-0007-CO	2025030082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023807-0007-CO	2025030083	RECURSO DE AMPARO	Se toma nota de las gestiones de cumplimiento de la sentencia nro. 2025028507 de las 9:20 horas de 5 de septiembre de 2025. En lo demás, se declara no ha lugar la gestión incoada.
25-023812-0007-CO	2025030084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023832-0007-CO	2025030085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
25-023872-0007-CO	2025030086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023900-0007-CO	2025030087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-023908-0007-CO	2025030088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023920-0007-CO	2025030089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades recurridas del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita presencial de los hijos menores de edad del amparado [NOMBRE 001] y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
25-023957-0007-CO	2025030090	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, GERENTE MÉDICO A.I. y RICARDO PÉREZ GÓMEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA o a quienes ocupen esos cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Max Peralta Jiménez



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el medicamento Atezolizumab durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023975-0007-CO	2025030091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-023983-0007-CO	2025030092	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Hacienda. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su calidad de viceministro de Egresos, y Vladimir Villalobos González, en su calidad de director jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, coordinen lo que corresponda para que se haga efectivo el traslado de las cuotas de la persona amparada del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Reparto) al Régimen de Pensiones de Capitalización Colectiva que administra la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-023996-0007-CO	2025030093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
25-024010-0007-CO	2025030094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.
25-024017-0007-CO	2025030095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, viceministro de Egresos y a Vladimir Villalobos González, director jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la amparada y se le notifique lo correspondiente, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-024029-0007-CO	2025030096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024055-0007-CO	2025030097	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-016410 de las 09:20 horas del 30 de mayo de 2025. Notifíquese.
25-024059-0007-CO	2025030098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas y Walter Vargas Vargas, en su condición de director médico del Área de Salud de Santa Ana, o a quienes ocupen tales puestos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que DE MANERA INMEDIATA, a la amparada se le brinden los pañales, según lo prescrito por el médico tratante; todo lo anterior se dispone en caso de que aún no hubiere ocurrido. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-024066-0007-CO	2025030099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024090-0007-CO	2025030100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Alvarado Astúa, en su condición de director nacional de Desarrollo de la Comunidad, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión planteada



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			por el recurrente el 30 de mayo de 2025. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base para esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-024091-0007-CO	2025030101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-024094-0007-CO	2025030102	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita del paciente. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea atendido en cita de seguimiento en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024100-0007-CO	2025030103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			Víquez suscribe nota. Notifíquese.
25-024103-0007-CO	2025030104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024112-0007-CO	2025030105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024124-0007-CO	2025030106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024209-0007-CO	2025030107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Carolina Jiménes Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.
25-024219-0007-CO	2025030108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024241-0007-CO	2025030109	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General, y a SALOMÓN RUIZ FERNÁNDEZ, en condición de medico asistente de la jefatura de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le otorgue cita a la amparada en el Servicio de Nutrición de ese centro hospitalario, y se determine el tratamiento médico a seguir, en relación con el diagnóstico de Obesidad Grado I, que constituye una contraindicación para la cirugía que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-024250-0007-CO	2025030110	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-024268-0007-CO	2025030111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024272-0007-CO	2025030112	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Carlos

		AMPARO	Emilio Argüello Castro, director general a.i., y al Dr. Cristian Mauricio Granados Rodríguez, jefe del Servicio de Optometría ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Optometría de ese hospital dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de la presente sentencia. Asimismo, deberán comunicar la fecha de la cita en forma oportuna al director del CAI Antonio Bastida de Paz, en el que actualmente está recluido el tutelado, quien deberá coordinar el traslado respectivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso.
25-024296-0007-CO	2025030113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las medidas apropiadas para que, en el primer día hábil del mes de octubre de 2025, la persona amparada reciba el beneficio otorgado. Se previene a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-024318-0007-CO	2025030114	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-024331-0007-CO	2025030115	RECURSO DE AMPARO	Archívese el recurso.
25-024340-0007-CO	2025030116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024344-0007-CO	2025030117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024346-0007-CO	2025030118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía y Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024357-0007-CO	2025030119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento Ramucirumab, solicitado a favor del amparado, en la dosis y por el tiempo recomendado por la médica tratante. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024371-0007-CO	2025030120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-024396-0007-CO	2025030121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Kenneth Carazo Céspedes, cada uno en su condición respectiva de director general a. i. y jefe del servicio de Neurología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le aplique a la paciente el tratamiento con toxina botulínica. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-024431-0007-CO	2025030122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024433-0007-CO	2025030123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024445-0007-CO	2025030124	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente amparo al que se tramita bajo el expediente nro. 25-025228-0007-CO.
25-024504-0007-CO	2025030125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, a Gilbert Guevara Villegas y a Ana Arias Herrera, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora del Servicio de Farmacia, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, se trate a la recurrente con los tratamientos médicos básicos, si se fracasa, someterla a una cirugía, y si se continua con persistencia de poliposis nasal, recurrir a la terapia con "omalizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024511-0007-CO	2025030126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024526-0007-CO	2025030127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024533-0007-CO	2025030128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y a los jefes de los Servicios de Radiología y Pediatría, ambos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el resultado del TAC practicado a la tutelada el 30 de noviembre de 2024 sea incorporado al EDUS, de modo tal que los médicos tratantes de la paciente puedan tener acceso pleno a este. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico para la emisión del resultado. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

25-024540-0007-CO	2025030129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024544-0007-CO	2025030130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maribel Casal García y a Francine Céspedes Rodríguez en su condición respectiva de Supervisora Circuito Educativo 02, de la Dirección Regional de Educación y Directora de la Escuela San Francisco de Asís, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra situación diferente a la analizada en este amparo no lo impide, se le entregue al recurrente la certificación de notas solicitada y, en caso de que ello no sea posible, procedan a iniciar el trámite de reposición respectivo o el trámite administrativo y/o judicial correspondiente, para poder certificar los estudios realizados. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
25-024553-0007-CO	2025030131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alejandra Méndez Madrigal, en su doble condición de directora académica y presidenta de Cienak Educativa S. A., o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la amparada una copia del expediente académico de su hijo correspondiente al periodo en que fue alumno de ese centro de estudios, siempre que no exista orden judicial expresa de autoridades competentes que indique lo contrario. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Cienak Educativa S. A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-024557-0007-CO	2025030132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director médico del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ejerza ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Cirugía General de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-024559-0007-CO	2025030133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Fernando Brenes Chaves, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Psiquiatría, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea atendida en cita de control en el servicio de Psiquiatría del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-024562-0007-CO	2025030134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el ultrasonido objeto de este recurso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-024583-0007-CO	2025030135	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024588-0007-CO	2025030136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024608-0007-CO	2025030137	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Salomón Ruiz Fernández, cada uno en su condición respectiva de director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le notifique formalmente al tutelado el rechazo de la referencia al mencionado servicio de Ortopedia y los motivos de este. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024651-0007-CO	2025030138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024653-0007-CO	2025030139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024655-0007-CO	2025030140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Tania Jiménez Umaña y Jorge López Mora, por su orden, Directora General a.i., y el Director del Servicio de Farmacia, ambos todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con sorafenib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-024656-0007-CO	2025030141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024666-0007-CO	2025030142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-024684-0007-CO	2025030143	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la omisión del CAI recurrido en trasladar al paciente a las citas, la falta de notificación del acuerdo adoptado con ocasión de la valoración ordinaria y la cita en el servicio de Ortopedia del hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela; así como a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora y presidenta del Consejo Interdisciplinario del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) el 22 DE SETIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea trasladado y atendido en el servicio de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			Odontología del hospital accionado y ahí se defina el plan médico por seguir; y, 2) en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este sentencia, se le notifique al tutelado el resultado de la valoración ordinaria realizada en sesión nro. D-16-2025 del 8 de agosto de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024686-0007-CO	2025030144	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el resultando quinto de la Sentencia N°2025-029123, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diez de setiembre de dos mil veinticinco, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia
25-024754-0007-CO	2025030145	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Ruíz Guevara, cada uno en su condición respectiva de directora general a. i. y jefe del servicio de Odontología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, efectivamente, el 19 de setiembre de 2025 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, al amparado se le valore en la especialidad de Periodoncia del referido centro hospitalario y se defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a las instancias penitenciarias accionadas, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro y de la clínica La Reforma, de lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García, Hess Herrera y Sánchez Navarro ponen nota. El magistrado Solano Aguilar consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024757-0007-CO	2025030146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024764-0007-CO	2025030147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurrida de lo dispuesto en el Considerando VI de esta Sentencia.
25-024765-0007-CO	2025030148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, director general y a Anabel Fuxá García, jefa del servicio de neonatología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, así mismo, a Andrea Chavarría Umaña, directora del Área de Salud Desamparados 2, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], sea valorado en la especialidad de Pediatría y Neonatología del Hospital recurrido, así



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			mismo, sea valorado en el Servicio de Psicología del Área de Salud recurrida, todo lo anterior dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024777-0007-CO	2025030149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024783-0007-CO	2025030150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024786-0007-CO	2025030151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024793-0007-CO	2025030152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024801-0007-CO	2025030153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024807-0007-CO	2025030154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024825-0007-CO	2025030155	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024832-0007-CO	2025030156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024855-0007-CO	2025030157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese
25-024866-0007-CO	2025030158	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del Considerando V de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
25-024882-0007-CO	2025030159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024895-0007-CO	2025030160	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y a JORGE MINOR MATA ARIAS, en condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a partir del primer día hábil del mes de octubre de 2025, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-024916-0007-CO	2025030161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-024923-0007-CO	2025030162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024930-0007-CO	2025030163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024938-0007-CO	2025030164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024942-0007-CO	2025030165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024980-0007-CO	2025030166	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Servicio Nacional de Salud Animal. En cuanto al Ministerio de salud, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-024994-0007-CO	2025030167	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-024997-0007-CO	2025030168	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 16:02 horas del 20 de agosto de 2025 y remítase al expediente No. 25-016584-0007-CO, únicamente, a efecto de verificar la desobediencia acusada. En lo demás, se da curso al amparo.
25-025017-0007-CO	2025030169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, director general y a la Dra. Priscilla Piña Madrigal, jefe de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la intervención prescrita por su médico tratante, el 9 DE OCTUBRE DE 2025, fecha fijada por el hospital recurrido luego de la notificación de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no requiera otro tipo de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			atención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-025021-0007-CO	2025030170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de directora general y coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido requerido por la amparada le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 14 de octubre de 2025. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Pablo Pacheco Blanco, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Rehabilitación, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la terapia de suelo pélvico informada se le brinde a la amparada previo a la cita de valoración programada en el Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital San Rafael para el 20 de noviembre de 2025, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025031-0007-CO	2025030171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025036-0007-CO	2025030172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendy Rivera Román y a Indira Calderón Araya, en sus calidades respectivas de Directora Nacional y Coordinadora de Recursos Humanos, ambas de la Agencia de Protección de Datos de Los Habitantes (PRODHAB), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Agencia de Protección de Datos de Los Habitantes (PRODHAB), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025056-0007-CO	2025030173	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 09:54:25

		AMPARO	Bonilla y a Esteban Vega de la O, en sus respectivas condiciones de director general del Hospital San Juan de Dios y de gerente de logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado por el médico tratante en el hospital accionado, y se defina el plan de manejo para seguir en atención a su tratamiento y debido al desabastecimiento del fármaco Ustekinumab y, una vez que el médico tratante le prescriba el medicamento, el mismo se le deberá entregar o aplicar (según corresponda) INMEDIATAMENTE, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025069-0007-CO	2025030174	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025081-0007-CO	2025030175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025082-0007-CO	2025030176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-025090-0007-CO	2025030177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025091-0007-CO	2025030178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Ana Guadalupe Vargas Martínez, por su orden, gerente de Pensiones y administradora de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales


 Documento firmado digitalmente
 06/02/2026 08:51:25

			cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado los primeros días hábiles de septiembre de 2025, según lo indicado en la resolución respectiva), sea realizado dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-025093-0007-CO	2025030179	RECURSO DE AMPARO	No a lugar a la gestión formulada.
25-025098-0007-CO	2025030180	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su doble condición de Directora y jefe de la Unidad de Apremiados Alimentarios, del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como a Daniela Bolaños Camacho, en su condición de Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Delegación Regional de Cartago del Organismo de Investigación Judicial, la Directora del Centro de Formación Juvenil Zurquí y el Director General de Adaptación Social, se declara sin lugar el recurso.
25-025116-0007-CO	2025030181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025126-0007-CO	2025030182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ana Arias Herrera, en sus respectivas condiciones de director general y directora del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado por el médico tratante en el hospital accionado, y se defina el plan de manejo para seguir en atención a su tratamiento y debido al desabastecimiento del fármaco Darolutamida y, una vez que el médico tratante le prescriba el medicamento, el mismo se le deberá entregar o aplicar (según corresponda) INMEDIATAMENTE, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025130-0007CO	2025030183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humanos del MEP, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice el pago de las prestaciones legales a la parte amparada dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-025152-0007-CO	2025030184	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025155-0007-CO	2025030185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025164-0007-CO	2025030186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025172-0007-CO	2025030187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ejerza el puesto, así como a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Cirugía de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-025180-0007-CO	2025030188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i, Melissa Rodríguez Masís, jefe a.i. del Servicio de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			Oncología Médica y Jorge López Mora, jefe del Servicio de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se entregue de forma inmediata el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Olaparib", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dra. Melissa Rodríguez Masis, Médico Especialista en Oncología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025184-0007-CO	2025030189	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-025191-0007-CO	2025030190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Ana Guadalupe Vargas Martínez en calidad de Administradora de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en los primeros días hábiles del mes de octubre de 2025 se realice a la amparada el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-025197-0007-CO	2025030191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025198-0007-CO	2025030192	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-025207-0007-CO	2025030193	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a LUIS DIEGO ALFARO FONSECA, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (08 de octubre de 2025) en el Hospital San Rafael de Alajuela y le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025210-0007-CO	2025030194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL a.i, y a RAFAEL MORA CASTRILLO, JEFE DE SERVICIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar a la amparada el procedimiento prescrito si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-025215-0007-CO	2025030195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025221-0007-CO	2025030196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025251-0007-CO	2025030197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025252-0007-CO	2025030198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025259-0007-CO	2025030199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025269-0007-CO	2025030200	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo dispuesto en el considerando



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	VI de la presente sentencia.	
25-025273-0007-CO	2025030201	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]9, se le realice la cirugía que requiere, en el plazo indicado a esta Sala (90 días contados a partir de la notificación de esta Sentencia), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.	
25-025277-0007-CO	2025030202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.	
25-025299-0007-CO	2025030203	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2025-029812 de las 09:40 horas del 16 de septiembre de 2025, para que se lea de conformidad con lo dispuesto en el Considerando II de esta sentencia. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.	
25-025302-0007-CO	2025030204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Solano Aguilar consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.	
25-025310-0007-CO	2025030205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	
25-025317-0007-CO	2025030206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. Notifíquese.	
25-025335-0007-CO	2025030207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, Director General y a Maria Graciela Briones, Jefa de Consulta Externa, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la especialidad de Terapia Física, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.	
 Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:51:25	25-025337-0007-CO	2025030208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las

			órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 10 de noviembre de 2025 sea atendido el amparado por un especialista en Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025338-0007-CO	2025030209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-025350-0007-CO	2025030210	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Terapia Física del Hospital San Francisco de Asís o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en Terapia Física del Hospital San Francisco de Asís los días 04, 06, 11, 13 y 20 de noviembre de 2025, si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025356-0007-CO	2025030211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Mario Fletes López, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Medicina Interna del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen tales cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para asegurar que el 2 de octubre de 2025, se le practique a la amparada la gastroscopía que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025360-0007-CO	2025030212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Viquez suscribe nota. Notifíquese.
25-025363-0007-CO	2025030213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025370-0007-CO	2025030214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General a.i. y el Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez consigna nota.
25-025382-0007-CO	2025030215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Diaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-025409-0007-CO	2025030216	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-025411-0007-CO	2025030217	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la programación de la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a lo demás. Notifíquese.
25-025421-0007-CO	2025030218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, a Hernán Fernández Barrantes y a Mariela Montiel Zarate, bajo ese mismo orden Directora General, Coordinador del Servicio de Neurología y Jefe del Servicio de Medicina a.i, todos Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 03 de diciembre de 2025, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-025424-0007-CO	2025030219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Jorge Huang Kog, por su orden Director Médico y Encargado de la Consulta Externa, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Optometría, todos del Área de Salud Desamparados 1, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 27 de setiembre



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			2025 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de curso de este amparo) a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Optometría. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025426-0007-CO	2025030220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 01 de octubre de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-025431-0007-CO	2025030221	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a DANIEL ABARCA HERNÁNDEZ, en condición de Director General y a SILVIA ALFARO VARGAS, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (15 de octubre de 2025) y le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025434-0007-CO	2025030222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a la Dra. Ivette García la Hoz, jefa del Servicio de Ortopedia ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la intervención prescrita por su médico tratante, en el mes de OCTUBRE DE 2025, plazo fijado por el hospital recurrido luego de la notificación de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no requiera otro tipo de atención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-025471-0007-CO	2025030223	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita programada a la persona tutelada a largo plazo en el Servicio de Ortopedia. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Michael Eugenio Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 24 de setiembre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025478-0007-CO	2025030224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Karla Vanessa Solís Mora, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de psiquiatría, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 7 de octubre de 2025 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025484-0007-CO	2025030225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de director del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento “CABOZANTINIB” por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025486-0007-CO	2025030226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025506-0007-CO	2025030227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025514-0007-CO	2025030228	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-028897 de las 9:35 horas del 9 de setiembre de 2025.
25-025529-0007-CO	2025030229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Mejías Soto, directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que, a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizara la resonancia magnética el 27 de setiembre de 2025, fecha fijada por ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-025532-0007-CO	2025030230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez, directora general y a Katrin Kulzer Homann, jefa de Consulta Externa, ambas del Hospital Nacional de Geriatria Dr. Raúl Blanco Cervantes o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar a la amparada en la especialidad de Cuidados Paliativos, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-025565-0007-CO	2025030231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025593-0007-CO	2025030232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025595-0007-CO	2025030233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Johana Vásquez Céspedes, por su orden directora general y jefa del Servicio de Neurología, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien ostente el puesto de jefe del Servicio de Rehabilitación, todos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la prueba de velocidad de conducción nerviosa que requiere en el hospital recurrido. Se advierte



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025623-0007-CO	2025030234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carla Hidalgo Vega, en su condición de Jefa del Servicio de Dermatología del Hospital San Juan de Dios, y María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-025629-0007-CO	2025030235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025643-0007-CO	2025030236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025647-0007-CO	2025030237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-025653-0007-CO	2025030238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025672-0007-CO	2025030239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025674-0007-CO	2025030240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025682-0007-CO	2025030241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025686-0007-CO	2025030242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025688-0007-CO	2025030243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea atendida en cita de control del servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-025707-0007-CO	2025030244	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carlos Enrique Salas Sandi, director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Gineco-Obstetricia, en la fecha indicada a esta Sala (06 de noviembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar recurso. Notifíquese.
25-025712-0007-CO	2025030245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-025715-0007-CO	2025030246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025718-0007-CO	2025030247	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Resolución N° 2025-029826 de las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, para que se lea como correctamente se indicó en la presente resolución. Notifíquese a todas las partes.
25-025723-0007-CO	2025030248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025746-0007-CO	2025030249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025773-0007-CO	2025030250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 5 de octubre de 2025, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025775-0007-CO	2025030251	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Resolución 2025-029828 de las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, para que se lea como correctamente se indicó en la presente resolución. Notifíquese a todas las partes.
25-025777-0007-CO	2025030252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Se ordena a MINOR ANDRÉS MONGE MONTERO en su calidad de DIRECTOR NACIONAL a.i. INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda DE INMEDIATO, a disponer lo necesario para que el amparado pueda continuar el proceso de inscripción y participación en la disciplina de Karate Do de los Juegos Nacionales 2025 a realizarse en enero de 2026. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-025779-0007-CO	2025030253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jaime Lazo Behm, director general a.i., el Dr. Jaime Cortes Ojeda, jefe Servicio de Ortopedia y el Dr. Carlos Luis Abarca Campos, coordinador del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la intervención prescrita por su médico tratante, el 24 de setiembre de 2025, según informaron en la contestación a la audiencia conferida en este recurso de amparo, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no requiera otro tipo de atención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-025792-0007-CO	2025030254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Karla Solís Mora, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina (al que pertenece la especialidad de Fisiatría), ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			competencia para que, en las fechas indicadas, sean los días 19, 22, 23, 24 y 25, todas del mes de setiembre de 2025, se le realicen las terapias físicas al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-025813-0007-CO	2025030255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025814-0007-CO	2025030256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Enrique Sánchez Vuelvas, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea el 02 de octubre de 2025, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-025818-0007-CO	2025030257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alonso García Vargas y Nautilio Quesada Hidalgo, por su orden Director Médico y el jefe del Servicio de Farmacia del Área Salud Guatuso de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ostenten los cargos, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde a la parte recurrente la respuesta solicitada desde el 01 de agosto de 2025 y se remita al medio señalado para tales efectos. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-025824-0007-CO	2025030258	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien se desempeñe en el cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N°: 302340046-2025 del 5 de septiembre de 2025, se le cancele a la persona amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, a más tardar, en los primeros cinco días hábiles del mes de octubre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-025828-0007-CO	2025030259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025836-0007-CO	2025030260	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025838-0007-CO	2025030261	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele al amparado los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025840-0007-CO	2025030262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director general y jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			para asegurar que, tal como se informó, el 8 de diciembre de 2025, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025842-0007-CO	2025030263	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-025848-0007-CO	2025030264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025851-0007-CO	2025030265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de director general y jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-025877-0007-CO	2025030266	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso, en cuanto a la primera pretensión del accionante. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-025881-0007-CO	2025030267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025889-0007-CO	2025030268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, gerente financiero de la Junta Directiva y a Jimmy Serrano León, administrador de la Sucursal de Buenos Aires de Puntarenas, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada lo correspondiente al subsidio de maternidad, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025906-0007-CO	2025030269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Sebastián Salas Pérez, jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología del centro médico accionado dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025916-0007-CO	2025030270	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, Director Médico del del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio Optometría, en la fecha indicada a esta Sala (27 de setiembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025918-0007-CO	2025030271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en calidad de directora de la Dirección de Gestión y Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le cancele el dinero correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso que ello no se haya efectuado y siempre que no exista algún impedimento legal. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

25-025923-0007-CO	2025030272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025926-0007-CO	2025030273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025928-0007-CO	2025030274	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-025930-0007-CO	2025030275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025954-0007-CO	2025030276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte recurrente los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-025964-0007-CO	2025030277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general y Nicole Michelle Bejarano, en su condición de coordinadora del Servicio de Otorrinolaringología, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio de Otorrinolaringología. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital Méxido se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025971-0007-CO	2025030278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025976-0007-CO	2025030279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025987-0007-CO	2025030280	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-025998-0007-CO	2025030281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández en carácter de Director General y Mario Fletes López en carácter de Jefe del Servicio de Medicina Interna y Dermatología del Hospital San Carlos o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Dermatología, en el plazo indicado a esta Sala (02 de octubre de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026000-0007-CO	2025030282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026001-0007-CO	2025030283	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes Nos. 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
25-026005-0007-CO	2025030284	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026006-0007-CO	2025030285	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026014-0007-CO	2025030286	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita otorgada en un plazo irrazonable. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Ortopedia del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la tutelada requiere; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026015-0007-CO	2025030287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Tatiana Dormond Montañó en su calidad de Coordinadora del Servicio de Radiología y

			a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general a.i. ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la tomografía de cuello con contraste en el plazo indicado a esta Sala (13 de octubre de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026016-0007-CO	2025030288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humanos del MEP, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice el pago de las prestaciones legales a la parte amparada dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-026021-0007-CO	2025030289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026022-0007-CO	2025030290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026023-0007-CO	2025030291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese y comuníquese a la Oficina de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República para lo de su cargo.
25-026033-0007-CO	2025030292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia.
25-026036-0007-CO	2025030293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026041-0007-CO	2025030294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-026048-0007-CO	2025030295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Sergio Rodríguez Venegas, por su orden gerente de pensiones y administrador de la Sucursal de Puntarenas, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, se resuelva la solicitud de pensión, como en derecho corresponda y de ser aprobada, el pago deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir de su aprobación. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.
25-026077-0007-CO	2025030296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026081-0007-CO	2025030297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-026108-0007-CO	2025030298	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Resolución N° 2025-029837 de las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, para que se lea como correctamente se indicó en la presente resolución. Notifíquese a todas las partes.
25-026117-0007-CO	2025030299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026126-0007-CO	2025030300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a las personas que ocupen los puestos de director médico, jefe del Servicio de Neurología, jefe del Servicio de Oftalmología y jefe del Servicio Vascular Periférico, todos del Hospital Víctor Manuel Sanabria que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el PLAZO DE UN MES a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en dichas especialidades. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. A su vez, en el PLAZO DE TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta Sentencia, la persona que ocupe el puesto de Director General del Hospital recurrido deberá notificar al recurrente al medio señalado la respuesta a lo solicitado en la gestión planteada el 11 de agosto de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026141-0007-CO	2025030301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-026145-0007-CO	2025030302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general, y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefe de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-026148-0007-CO	2025030303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Ivette García la Hoz, en su condición de jefa de Ortopedia y Traumatología a.i del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 17 de noviembre de 2025, al tutelado se le valore en el servicio médico recurrido. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. Notifíquese.
25-026157-0007-CO	2025030304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026163-0007-CO	2025030305	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-026185-0007-CO	2025030306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-026191-0007-CO	2025030307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026197-0007-CO	2025030308	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación a la visita de

		HABEAS CORPUS	personas menores de edad. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora, del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y ejecute lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo estipulado en el transitorio I de la adición y especificación a la directriz nro. DVJ-009-04-2025 del 7 de mayo de 2025, se cumpla con las siguientes órdenes: 1) de manera efectiva y adecuada se ponga en práctica lo establecido en el artículo 2 del capítulo I de tal normativa, en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional; y 2) se valore la procedencia o no de la visita presencial del hijo menor de edad del tutelado y de sus dos sobrinos y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026198-0007-CO	2025030309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Karla Vanessa Solís Mora, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad de Neurología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-026201-0007-CO	2025030310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Karen Rodríguez Segura y a Marta Melida Rodríguez Estrada, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada, se le prescriba y brinde la atención médica pertinente con el fin de que logre superar el sobrepeso que contraindica en la actualidad la cirugía de hernia incisional; b) dentro del plazo de UN MES contado a partir del momento en el que cuente con el visto bueno médico, se practique la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha; y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			c) se le brinde la atención médica postoperatoria pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026210-0007-CO	2025030311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine lo pertinente con el Servicio de Radiología de ese mismo nosocomio a efecto que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique el examen prescrito. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026213-0007-CO	2025030312	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora médica, y al Dr. Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026214-0007-CO	2025030313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Reumatología el 24 de noviembre de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026221-0007-CO	2025030314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de SEIS MESES –contado a partir de la última fecha en que el tutelado fue atendido en el Servicio de Ortopedia y Traumatología, sea, el 19 de agosto de 2025–, el amparado sea valorado nuevamente en dicho servicio médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026222-0007-CO	2025030315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Eliecer Emilio García Hidalgo, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 09 de octubre 2025, se le realice el estudio pendiente a la tutelada. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-026229-0007-CO	2025030316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Felipe Ruiz Cubillo, en condición de jefe de Sección Cirugía, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			Víquez suscribe nota. Notifíquese.
25-026232-0007-CO	2025030317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena lo siguiente: 1) A Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General en ejercicio del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realicen los exámenes preoperatorios que correspondan dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) A Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir del vencimiento del anterior término, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026237-0007-CO	2025030318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Jorge Huang Kog, en sus calidades respectivas de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, y Encargado de la Oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 27 de setiembre de 2025, se lleve a cabo la cita que requiere el tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026247-0007-CO	2025030319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-026248-0007-CO	2025030320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruíz y Efrén Díaz Soto, por su orden Directora General a.i. y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada en el Servicio de Urología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026256-0007-CO	2025030321	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de directora general a. i., y a la Dra. Nicole Michelle Bejarano, en su calidad de coordinadora de Cirugía - Otorrinolaringología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía programada para el 13 de octubre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026257-0007-CO	2025030322	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y al Dr. Jorge Mario Obando Ramírez, en su calidad de coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 17 de octubre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026258-0007-CO	2025030323	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (08 de diciembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026263-0007-CO	2025030324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Especialidad de Cirugía General, a fin que se le indique el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026268-0007-CO	2025030325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-026270-0007-CO	2025030326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura y Ever Roy López Arias, por su orden, directora general a.i y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026272-0007-CO	2025030327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Karla Solís Mora, en su condición de jefa del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 14 de noviembre de 2025, a la amparada se le valore en el servicio médico recurrido. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. Notifíquese.
25-026275-0007-CO	2025030328	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Resolución N° 2025-029846 de las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, para que se lea como correctamente se indicó en la presente resolución. Notifíquese a todas las partes.
25-026279-0007-CO	2025030329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Manuel Caballero Barba, por su condiciones respectivas de directora general y jefe a. i. del servicio de Radiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-026282-0007-CO	2025030330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden directora general a.i y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
25-026285-0007-CO	2025030331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Karla Vanessa Solís Mora, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina (al que pertenece la especialidad de Gastroenterología), ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 03 de diciembre de 2025, se le realice el estudio pendiente a la tutelada. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-026290-0007-CO	2025030332	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Guillermo Mendieta Ramírez, Jefe a.c del Servicio de Radiología e Imágenes Medicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (24 de setiembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026293-0007-CO	2025030333	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 13 de noviembre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026295-0007-CO	2025030334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sebastián Salas Pérez, en su condición respectiva de Directora General y Jefe a.i del servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			competencia para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, la menor tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de dicha cita médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
25-026301-0007-CO	2025030335	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Resolución N° 2025-029847 de las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, para que se lea como correctamente se indicó en la presente resolución. Notifíquese a todas las partes.
25-026305-0007-CO	2025030336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karla Vanessa Solís Mora, jefa del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que se mantenga la cita programada para la parte amparada para el 06 de octubre de 2025. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026306-0007-CO	2025030337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaño, por su orden directora general y jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le efectúe al tutelado el ultrasonido de tejidos blandos el 14 de octubre de 2025 (fecha reprogramada con motivo de este amparo). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026315-0007-CO	2025030338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026316-0007-CO	2025030339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe de la sección de Cirugía del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-026327-0007-CO	2025030340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Urología, ambas del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-026336-0007-CO	2025030341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
 25-026337-0007-CO Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:51:25	2025030342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias,

			para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-026349-0007-CO	2025030343	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de valoración. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora General a.i del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita médica a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso.
25-026350-0007-CO	2025030344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026356-0007-CO	2025030345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general, y a Silvia Ruiz Marchena, en su condición de jefe del servicio de Cirugía a. i., ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el menor amparado sea valorado en la especialidad de Urología del Hospital de la Anexión, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026359-0007-CO	2025030346	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia N.° 2025-029470 de las 10:25 horas del 12 de setiembre de 2025.
25-026363-0007-CO	2025030347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026383-0007-CO	2025030348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026384-0007-CO	2025030349	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Solano Aguilar consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026398-0007-CO	2025030350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Jose Roberto Ulloa González, cada uno en su condición respectiva de directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-026423-0007-CO	2025030351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026431-0007-CO	2025030352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026438-0007-CO	2025030353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026443-0007-CO	2025030354	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026451-0007-CO	2025030355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026468-0007-CO	2025030356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026484-0007-CO	2025030357	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

		CORPUS	
25-026486-0007-CO	2025030358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-026490-0007-CO	2025030359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026502-0007-CO	2025030360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael y a Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, por su orden Director General y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia sea realizado en alguno de los dos centros médicos recurridos, sin dilaciones indebidas y de acuerdo a previa coordinación entre ambas instancias, en la que se determine cuál es el centro más capacitado para realizar la cirugía, esto dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026506-0007-CO	2025030361	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al centro penal. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la clínica la Reforma, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde atención médica al amparado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026513-0007-CO	2025030362	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, solo en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, debido a la demora en la asignación de la cita del amparado para la colocación de PEG. En consecuencia, se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Karla Solís Mora, por su orden, directora general y jefa del servicio de Medicina, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, el 22 DE SETIEMBRE DE 2025, la parte amparada sea atendida en el servicio de Gastroenterología para la colocación de PEG que le fue prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026521-0007-CO	2025030363	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación de realizarle al tutelado su valoración de ingreso al centro penal. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración inicial que requiere el tutelado y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026532-0007-C	2025030364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026546-0007-CO	2025030365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Área de Salud de Escazú de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-026552-0007-CO	2025030366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sebastián Salas Pérez, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe a.i del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 27 de octubre de 2025, se le realice la atención



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-026568-0007-CO	2025030367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026581-0007-CO	2025030368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026594-0007-CO	2025030369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña en su calidad de Directora General a. i. y José Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026603-0007-CO	2025030370	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Resolución N° 2025-029860 de las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, para que se lea como correctamente se indicó en la presente resolución. Notifíquese a todas las partes.
25-026608-0007-CO	2025030371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026620-0007-CO	2025030372	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-026623-0007-CO	2025030373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026629-0007-CO	2025030374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director general y jefa de Cirugía General y Torácica, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 13 de octubre de 2025, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026638-0007-CO	2025030375	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-026641-0007-CO	2025030376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026649-0007-CO	2025030377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montañó, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprogramme la cita y se lleve a cabo el examen que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026652-0007-CO	2025030378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-026666-0007-CO	2025030379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruíz Cubillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026674-0007-CO	2025030380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			Cirugía General del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-026683-0007-CO	2025030381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe a. c. del servicio de Radiología e Imágenes Médicas del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la radiografía que le fue prescrita y se emita el resultado de tal estudio. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-026693-0007-CO	2025030382	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-026715-0007-CO	2025030383	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, a la Dra. Triana Carvajal Rojas, en su calidad de jefa del Servicio de Urología, al Dr. Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, y a la Dra. Tatiana Dormond Montaña, en su carácter de coordinadora del Servicio de Radiología, todos, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con sus competencias adopten las previsiones necesarias para que se le agenden a la persona amparada citas en Urología y Ortopedia en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, y se cercioren de que la cita programada para realizarle radiografías de rodillas con carga y anteroposterior de pelvis, en fecha 24 de septiembre de 2025, efectivamente tenga lugar el día previsto. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar las órdenes en cuestión, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026732-0007-CO	2025030384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026734-0007-CO	2025030385	RECURSO DE AMPARO	Desglósense todos los escritos incorporados en autos y la respectiva documentación, a efectos de que sean agregados al expediente nro. 24-023972-0007-CO, para que ahí se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
25-026736-0007-CO	2025030386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la accionante sea valorada, se le prescriba y brinde la atención médica pertinente con el fin de que logre un control óptimo de la hipertensión arterial, que contraindica en la actualidad la cirugía de artroscopia de hombro derecho; b) dentro del plazo de UN MES contado a partir del momento en el que cuente con el visto bueno médico, se practique la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha; y c) se le brinde la atención médica postoperatoria pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026750-0007-CO	2025030387	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-026755-0007-CO	2025030388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 29 de setiembre de 2025 (fecha indicada en el informe rendido) se valore a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			la amparada en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026760-0007-CO	2025030389	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-026772-0007-CO	2025030390	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del amparado. Se ordena a Melissa González Gaitán en su condición de directora y presidente del consejo interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no se ha hecho: a) se notifique al tutelado la ficha de información confeccionada por la Unidad de Cómputo de Penas; y b) se efectúe la valoración inicial a la que tiene derecho el amparado en su condición de sentenciado, con el propósito de definir su situación penitenciaria, y se le notifique el resultado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026777-0007-CO	2025030391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026782-0007-CO	2025030392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026785-0007-CO	2025030393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y Jorge Mario Obando Ramírez, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 20 de setiembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-026796-0007-CO	2025030394	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

		AMPARO	Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento quirúrgico que requiere el amparo en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026822-0007-CO	2025030395	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José (Goicoechea). Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección General de Migración y Extranjería, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026832-0007-CO	2025030396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026840-0007-CO	2025030397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026868-0007-CO	2025030398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
25-026875-0007-CO	2025030399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en calidad de directora general a.i. y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen los exámenes preoperatorios que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026877-0007-CO	2025030400	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente

06/02/2020 08:51:25

		AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a David Villegas Agüero, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefatura Clínica del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupe esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento de implante de marcapasos durante su hospitalización, conforme a lo informado y en un plazo máximo de un mes, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026905-0007-CO	2025030401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Fernando Brenes Chaves, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Gastroenterología del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le valore en la especialidad de Gastroenterología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-026907-0007-CO	2025030402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026935-0007-CO	2025030403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

25-026952-0007-CO	2025030404	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a David Villegas Agüero, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique el ecocardiograma que tiene programado para el 19 de noviembre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027014-0007-CO	2025030405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-027037-0007-CO	2025030406	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el CAI recurrido de lo consignado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
25-027039-0007-CO	2025030407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027048-0007-CO	2025030408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027052-0007-CO	2025030409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, directora general del hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones y coordine lo necesario con otro centro médico hospitalario, a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027063-0007-CO	2025030410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027064-0007-CO	2025030411	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico a.i, y a Mike Delgado Chaves, encargado de la Oficina de Consulta Externa del Área de Salud Desamparados Uno/C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 14 de octubre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Solano



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

			Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027065-0007-CO	2025030412	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MILENA BEATRIZ BOLAÑOS SÁNCHEZ, en condición de Directora General y a YALILE MUÑOZ CHACÓN, en condición de Jefatura de la Sección de Medicina Geriátrica a. i., todos funcionarios del Hospital Nacional de Geriátria Dr. Raúl Blanco Cervantes de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-027067-0007-CO	2025030413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027083-0007-CO	2025030414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 27 de setiembre de 2025, en la Especialidad de Optometría recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027090-0007-CO	2025030415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VII, de esta Sentencia.
25-027097-0007-CO	2025030416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027098-0007-CO	2025030417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027112-0007-CO	2025030418	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-027113-0007-CO	2025030419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

25-027179-0007-CO	2025030420	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027184-0007-CO	2025030421	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la valoración requerida por el accionante, estese a lo dispuesto en la sentencia nro. 2025029631 de las 10:25 horas del 12 de setiembre de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-027213-0007-CO	2025030422	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027224-0007-CO	2025030423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-027238-0007-CO	2025030424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027241-0007-CO	2025030425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027244-0007-CO	2025030426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027245-0007-CO	2025030427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027250-0007-CO	2025030428	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-029715 de las 9:25 horas de 12 de setiembre de 2025.
25-027257-0007-CO	2025030429	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027265-0007-CO	2025030430	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de Director General y Paula Ramos Castro, en su condición de Jefe Otorrinolaringología y Audiología, ambos personeros del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el menor amparado sea atendido por los especialistas competentes el 03 de octubre de 2025 -fecha indicada a esta Sala- todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-027286-0007-CO	2025030431	RECURSO DE AMPARO	Se ordena cursar este asunto únicamente en relación con la falta de resolución de la solicitud de visa de turismo de la amparada Anyela Molina Matos. Se rechaza de plano el recurso en los demás extremos. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota, en cuanto a la alegada mora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en cuanto a la justicia administrativa pronta y cumplida.
25-027298-0007-CO	2025030432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027304-0007-CO	2025030433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027312-0007-CO	2025030434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027327-0007-CO	2025030435	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Masis Carpio, en su condición doble de directora y presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o

			a quien ocupe esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencia y coordine lo necesario, para que, al tutelado se le brinde el proceso de drogodependencia dispuesto en su plan de intervención profesional, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027335-0007-CO	2025030436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027369-0007-CO	2025030437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027385-0007-CO	2025030438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027387-0007-CO	2025030439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027397-0007-CO	2025030440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027434-0007-CO	2025030441	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027435-0007-CO	2025030442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-027437-0007-CO	2025030443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027438-0007-CO	2025030444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027440-0007-CO	2025030445	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027443-0007-CO	2025030446	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-027475-0007-CO	2025030447	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ADRIANA MASIS CARPIO, en condición de Directora y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario y coordinar lo que corresponda, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado le sea emitida la ficha de cómputo y le sea realizada la valoración inicial. Se advierte, a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25

25-027487-0007-CO	2025030448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027488-0007-CO	2025030449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027493-0007-CO	2025030450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027499-0007-CO	2025030451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027506-0007-CO	2025030452	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V.
25-027509-0007-CO	2025030453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-027523-0007-CO	2025030454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027526-0007-CO	2025030455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027530-0007-CO	2025030456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027532-0007-CO	2025030457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027534-0007-CO	2025030458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027541-0007-CO	2025030459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-027552-0007-CO	2025030460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027556-0007-CO	2025030461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-027557-0007-CO	2025030462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027566-0007-CO	2025030463	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
25-027571-0007-CO	2025030464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027579-0007-CO	2025030465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027582-0007-CO	2025030466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027585-0007-CO	2025030467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027586-0007-CO	2025030468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027589-0007-CO	2025030469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027591-0007-CO	2025030470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027607-0007-CO	2025030471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-027608-0007-CO	2025030472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027609-0007-CO	2025030473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027625-0007-CO	2025030474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027626-0007-CO	2025030475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027630-0007-CO	2025030476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027634-0007-CO	2025030477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027638-0007-CO	2025030478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027642-0007-CO	2025030479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027645-0007-CO	2025030480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027649-0007-CO	2025030481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027651-0007-CO	2025030482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027658-0007-CO	2025030483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027668-0007-CO	2025030484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027670-0007-CO	2025030485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027671-0007-CO	2025030486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027672-0007-CO	2025030487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027675-0007-CO	2025030488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027684-0007-CO	2025030489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027691-0007-CO	2025030490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027694-0007-CO	2025030491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-027698-0007-CO	2025030492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027700-0007-CO	2025030493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027701-0007-CO	2025030494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027702-0007-CO	2025030495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027704-0007-CO	2025030496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027707-0007-CO	2025030497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-027710-0007-CO	2025030498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027718-0007-CO	2025030499	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-027725-0007-CO	2025030500	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-027726-0007-CO	2025030501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027727-0007-CO	2025030502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027729-0007-CO	2025030503	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027731-0007-CO	2025030504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027732-0007-CO	2025030505	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027734-0007-CO	2025030506	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el expediente. Archívese.
25-027736-0007-CO	2025030507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027749-0007-CO	2025030508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-027754-0007-CO	2025030509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027761-0007-CO	2025030510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027765-0007-CO	2025030511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-027769-0007-CO	2025030512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027770-0007-CO	2025030513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027772-0007-CO	2025030514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027777-0007-CO	2025030515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027787-0007-CO	2025030516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027789-0007-CO	2025030517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027794-0007-CO	2025030518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027798-0007-CO	2025030519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027801-0007-CO	2025030520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027810-0007-CO	2025030521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-027821-0007-CO	2025030522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027829-0007-CO	2025030523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027832-0007-CO	2025030524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027833-0007-CO	2025030525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027839-0007-CO	2025030526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-027840-0007-CO	2025030527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-027841-0007-CO	2025030528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-027843-0007-CO	2025030529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027846-0007-CO	2025030530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027858-0007-CO	2025030531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-027860-0007-CO	2025030532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027864-0007-CO	2025030533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027867-0007-CO	2025030534	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-027883-0007-CO	2025030535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-027892-0007-CO	2025030536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027916-0007-CO	2025030537	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-027956-0007-CO	2025030538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027959-0007-CO	2025030539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-027962-0007-CO	2025030540	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-027985-0007-CO	2025030541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028030-0007-CO	2025030542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028046-0007-CO	2025030543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028065-0007-CO	2025030544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028066-0007-CO	2025030545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028070-0007-CO	2025030546	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-028078-0007-CO	2025030547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028108-0007-CO	2025030548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028114-0007-CO	2025030549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028130-0007-CO	2025030550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-028151-0007-CO	2025030551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028156-0007-CO	2025030552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028161-0007-CO	2025030553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028220-0007-CO	2025030554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028236-0007-CO	2025030555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028259-0007-CO	2025030556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-028270-0007-CO	2025030557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:25